



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Proceso	Ejecutivo con acción mixta
Demandante	Manuel Segundo Polo Ochoa
Demandado	Fabián Adolfo Sierra Cardona Sandra Yasmith Lopera García
Radicado	050013103 009-2022-00002-00
Asunto	- . Incorpora registro de embargo. - . Ordena comisionar para secuestro. - . Orden para secretaria de rastreo y agregación de respuesta de Bancolombia que no corresponde a este proceso. - . Decreta medida cautelar

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1-. INCORPORA NOTA DEVOLUTIVA Y REGISTRO DE EMBARGO.

Incorpórese al proceso la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur¹, pese a ello, se advierte que la medida ya fue inscrita sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 001–411103, por haberse realizado el pago de su registro² en aquella dependencia.

En atención a ello, el recibo de pago expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona –Sur será tenido en cuenta al momento de liquidar costas de ser el caso.

2-. ORDENA COMISIÓN PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO.

Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el citado inmueble con M.I. No. 001–411103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, se dispone comisionar el secuestro del mismo.

Para que se lleve a cabo tal diligencia, confiérase comisión a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín para conocimiento exclusivo de despachos comisorios, quien queda facultado para todo lo relacionado con su cometido, inclusive para

¹ Archivos Digitales Nos. 02 y 05 C02 Cdno. Medidas

² Archivo Digital No. 04 Cdno. Medidas



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

subcomisionar, delegar y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, y allanar teniendo en cuenta la Sentencia C-519 de julio 11 de 2007 de la Corte Constitucional, referente a la inviolabilidad de domicilio. Expídase el despacho comisorio con los insertos de ley, como lo disponen los artículos 37 y 38 del C.G.P.

Como secuestre actuará la sociedad AUXILIARES INMOBILIARIOS S.A.S., localizado en la carrera 74 No.53-118 apartamento 1526, móvil 3127471101, 3148966265, de Medellín, Antioquia, correo electrónico: gabrielmagogado@gmail.com. Comuníquesele su designación de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

3.- AGREGA RESPUESTA BANCOLOMBIA QUE NO CORRESPONDE A ESTE PROCESO.

Se adosó al expediente la respuesta de BANCOLOMBIA³ al Oficio Nro. 642 informando que fue efectiva la medida de embargo sobre la cuenta corriente del demandado CESAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES.

Sin embargo, tal medida se registra a nombre de persona diferente al extremo pasivo de este proceso. Por consiguiente, la misma no puede ser aceptada por el juzgado ya que se registra para otro proceso donde es demandante **CENTRALQUIPOS SAS**.

En consecuencia, hágase por secretaria del juzgado, rastreo del expediente para dicha causa, de hallarse, remítase el escrito para que obre en aquel.

4.- DECRETA MEDIDA CAUTELAR

El apoderado del demandante MANUEL SEGUNDO POLO OCHOA, solicita el embargo de los **derechos** que sobre los inmuebles éste pueda tener y en los cuales el demandado **Adolfo Sierra Cardona**, figura como propietario, con matrícula inmobiliaria nro. **012-17310** de la oficina de Girardota (Ant.) y las M.I. **025-26863** y **025-26865**, ambas de la oficina de Santa Rosa de Osos (Ant), petición que es procedente y, en ese orden de decreta.

³ Archivo Digital No. 06 CdnoMedidas



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Líbrese los oficios correspondientes por secretaria del juzgado y comuníquese dando aplicación a la Instrucción administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, literal B⁴.

Respecto a la petición de citar y notificar al acreedor hipotecario⁵ del inmueble con MI **025-26863**, se deniega por no ser aún la oportunidad procesal para ello, solo cuando la cautela sea exitosa en su registro, se procederá como lo ordena la normativa.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

r.m.s

⁴ “...B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.
2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.
3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen. Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio. 3

⁵ COOPANTEX, con NIT 890.904.843-1

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32030ceab4900f7cc15680c29dc4965ccb8c966ad4feaf3d4ae41058ca2ef25**

Documento generado en 08/11/2022 08:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>